

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.776

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Oscar Armando Melara, de generales conocidas, y de este domicilio, actuando en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Mejores Alimentos (Best Food) de Honduras, S. A. de C. V.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 57, del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se aumente la lista de maquinaria y equipo, materias primas, materiales y lubricantes a importarse con franquicias aduaneras, asimismo, se le otorgue prórroga para iniciar las actividades de producción de envases de hojalata.

Resulta: Que en treinta y uno de agosto y trece de octubre del recién pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en trece de octubre del pasado año, la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se otorgue en forma parcial la ampliación solicitada y no se presentó objeción para la ampliación del plazo para el inicio de la producción de envases de hojalata.

Resulta: Que en veintitrés de octubre del indicado año, la Comisión Asesora Nacional emitió el dictamen respectivo, siendo de opinión porque se otorgue parcialmente lo solicitado.

Resulta: Que en veintinueve de diciembre del indicado año, la Secretaría Técnica, dependiente del Banco Central de Honduras, presentó Memorandum sobre información adicional presentada por la indicada empresa.

Resulta: Que en veintitrés de febrero del corriente año, la Comisión de Incentivos Fiscales acordó solicitar al Representante Legal de la in-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdo N° 267.—Agosto de 1972

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 365 al 373

Junio de 1972.

AVISOS

dicada empresa, la presentación de información adicional sobre la solicitud en referencia.

Resulta: Que en veintiuno de junio del presente año, se recibió en la Oficina de Fomento Industrial en su Carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, la información adicional solicitada a la empresa.

Resulta: Que en fecha diez de julio del año en curso, el Ingeniero Químico de la Oficina de Fomento Industrial, presentó el Informe correspondiente sobre la información adicional mencionada.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales en dos de agosto del presente año, después de conocer la información adicional y el Informe correspondiente, fue de opinión porque se conceda parcialmente lo solicitado.

Considerando: Que determinadas materias primas solicitadas, no se producen en el país y son indispensables para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 57, del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Mejores Alimentos (Best Food) de Honduras, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso e) del mencionado Acuerdo las materias primas que se detallan en Lista del siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa; y, B) Se concede

prórroga del plazo a la empresa en referencia, por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, para iniciar su producción de envases de hojalata.

2°—La empresa deberá incrementar el cultivo de las frutas no tropicales y deberá demostrar en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, que está promoviendo estos cultivos y haciendo inversiones para la ejecución de este programa.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 57 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de los beneficios otorgados en el mismo, hasta que no se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Concluye el Acuerdo N° 365

6) Así mismo las Compañías o Adjudicatarias se comprometen a suministrar al Gobierno los informes necesarios y útiles para la organización del mantenimiento de los equipos, indicando el número de personas, grado y conocimiento profesional y todos los informes que requiera el Gobierno para una efectiva capacitación del personal. 7) Se comprometen las Compañías o Adjudicatarias a pedido del Gobierno a suministrar las piezas y los repuestos necesarios

Pasa a la página N° 7

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143208	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
T O T A L.....		L 87,927.66

Lc. MIGUEL A. OCHOA
Director

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha quince de julio del corriente año, el señor Ignacio Mejía Andrade, mayor de edad, hondureño de nacimiento, labrador, soltero y vecino del municipio de Mapulaca, en este departamento, solicitó Título Supletorio de los siguientes inmuebles: "1° Un lote de terreno conocido con el nombre de "El Agua Caliente", con una capacidad de diecinueve manzanas de extensión superficial, acotado por todos sus rumbos, propio para la agricultura, que forma en la actualidad un solo cuerpo y antes estaba separado y formaban parte de el terreno llamado "Cerro de La Pita", el que tiene los límites generales, es decir, mi terreno de "El Agua Calentilla", como sigue: al Sur, con quebrada del Sitio, de por medio y propiedad de Gonzalo Bonilla y Joaquín Reyes; al Este, con propiedad de Joaquín Reyes y quebrada La Pileta, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de la sucesión de Apolonio Navarro y quebrada de El Sitio, valor de esta propiedad Mil Lempiras. Otro lote de terreno, situado en el lugar llamado "El Salitrillo", de cuatro manzanas de extensión superficial, amurallado por todos sus rumbos, con los límites si-

guientes: al Norte, con propiedad de la sucesión de Atanacio Navarro; al Sur, con la propiedad de Ulises Escalante y Joaquín Reyes, calle de por medio; al Este, con propiedad de Bartolo Díaz; y, al Oeste, con propiedad de Vicente Ayala, propiedad que se estima en la suma de Quinientos Lempiras. Y otro lote de terreno, conocido con el nombre de "Cerro de La Pita y Convento", que mide cuarenta manzanas de extensión superficial, formando en la actualidad un solo lote, pues antes estaba dividido en seis partes, todo ello acotado por todos sus rumbos, teniendo los límites siguientes: al Norte, limita con terreno de la Hacienda de "Mangua"; al Sur, con terreno de Julio Torres Corea y Domingo Ayala Escalante; al Este, con terreno de Julio Torres Corea; y, al Oeste, con propiedad de Fernando y Antonio Navarro, calle de por medio y propiedad de Sabino y Felipa Andrade, esta propiedad la estima en Dos Mil Lempiras. Dentro de este lote y por el rumbo sur, he construido una casa de habitación, que mide diez varas de largo por siete de ancho, con un corredor del largo de la casa por tres varas de luz, con una cocina de siete varas de largo por cinco y media de ancho, la casa paredes de adobe, cubierta de teja lo mismo la cocina, la casa tiene dos puertas y la cocina una, estimando esta casa y cocina en la suma de

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

Trescientos Lempiras. La fecha en que adquirió esta propiedad, es la siguiente: la primera en 26 de junio de 1923 y 19 de febrero de 1925 y 23 de noviembre de 1938, tal como aparece en el testimonio de Escritura Pública, que se acompaña. El segundo lo adquirió en el año de 1946, por compra que hizo a la señora Juana Sánchez y el tercer lote por compra hecha así, el 2 de diciembre de 1929, el 12 de abril de 1947, el 28 de febrero de 1959, el 12 de marzo de 1946 y el 19 de julio de 1946, como consta en el documento acompañado. Todas las propiedades descritas, las adquirió por compra hecha a las siguientes personas: Concepción Navarro, Atacio Navarro, Juana Sánchez, Rosa Mejía, Gerardo Mejía, José Mejía, José Mejía, Josefina Mejía, J. Pio Andrade y Alonso Mejía. Para acreditar la propiedad de los terrenos descritos, propone la información de los señores: Buena Ventura Torres Corea, Domingo Ayala Escalante y Emeterio Navarro, todos mayores de edad, casados, hondureños y propietarios de bienes raíces y vecinos del municipio de Mapulaca, en este departamento.—Gracias, Lempira, 28 de julio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Dpto. de Lempira.—Honduras.

9 A., 11 S. y 9 O. 72.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha 7 de noviembre del año pasado, la señora Martha Vásquez Granados de Martínez, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el lote de terreno que a continuación se describe: Lote de terreno de cuarenta y ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en el lugar denominado El Ocotillo, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, el cual tiene las colindancias siguientes: Norte, con propiedad de María Rodríguez; Sur, con Angel Guzmán; al Este, terreno El Ocotillo, de los herederos Guzmán; y, al Oeste, con el mismo terreno El Ocotillo, de Dominga Orellana y Manuel Fuentes. Que el

lote de terreno descrito lo hubo por compra que hizo en documento privado a la señora María Obdulia Granados, y que forma parte del terreno de mayor extensión denominado El Ocotillo, compuesto de cuatro caballerías y media, el cual es de dominio pleno, vendido el 29 de julio de 1857, por el Gobierno del Ex-Presidente don Santos Guardiola.—San Pedro Sula, agosto 4 de 1972.

Bernabé Zorto,
Secretario.

(f) Bernabé Zorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras.

9 A., 8 S. y 9 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año pasado, la señora Dominga Orellana, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el lote de terreno que a continuación se describe: "Lote de

terreno de cuarenta manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en el lugar denominado El Ocotillo, jurisdicción del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte, con propiedad de Francisco Bonilla; al Poniente, con el mismo señor don Francisco Bonilla, aguas arriba del río Yojoa, hasta llegar a la poza de un barranco; al Sur, con la hacienda vieja, de los Barahona; y, al Oriente, con Daniel Martínez. El referido terreno lo hubo por compra que hizo a su esposo, el señor José Bonilla, en el año de 1955, quien a la vez compró en Escritura Pública la referida acción de terreno a la señora Francisca Guzmán Mejía, el 23 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, autorizada por el señor Antonio J. Leiva, en su condición de Juez de Paz del municipio de Santa Cruz de Yojoa y Notario por Ministerio de ley. La acción de terreno que posee, forma parte del terreno privado denominado El Ocotillo, compuesto de cuatro caballerías y media, el cual tiene los límites siguientes: al Norte y Oeste, con ejidos de Yojoa; al Sur, con terreno de don Próspero

Mendoza; y, al Oeste, con terreno de don Nicolás Guzmán y Lorenzo y Angel Guzmán. Este terreno es de dominio pleno, vendido por el Gobierno del Ex-Presidente don José Santos Guardiola, el veintinueve de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—San Pedro Sula, 4 de agosto de 1972.

Bernabé Sorto,
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés, Honduras".

9 A., 8 S. y 9 O. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de BIO-FARMA, Societé Anonymé, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue Deleau, en Neully-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SERPAR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado del depósito francés N° 130.983, del 20 de abril de 1972, registro N° 130.983, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una especialidad farmacéutica, a saber, un producto antiparkinsoniano, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos		—	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2996	0.5990
Florin Holandés	0.2996	0.5990
Corona Sueca	0.1899	0.3996
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9873	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Discos Rex, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Norte 75 N° 2537 San Pedro Xochimanca, México 16, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GAS

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 168.396, del 4 de septiembre de 1971, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege instrumentos musicales y accesorios, incluyendo discos fonográficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Dr. Plate Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Dransdorfer Weg 21, en la ciudad de Bonn, Alemania Occidental, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLATIL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 667.715, del 7 de diciembre de 1954, de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege líneas de pesca y artículos similares, líneas o cuerdas o filamentos para manufacturar redes de pesca y filamentos sintéticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitres de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Discos Rex, S. A. una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Norte 75 N° 2537 San Pedro Xochimanca, México 16, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GALA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 168,397 del 4 de septiembre de 1971, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege instrumentos musicales y accesorios, incluyendo discos fonográficos, marca que se aplica o fija a los artículos y produc-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION

tos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Les Parfums de Molyneux, Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 18, rue Marbeuf, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de la fábrica denominada:

VIVRE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 143.583, del depósito N° 487.794, del 28 de abril de 1960, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de perfumería de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, afeites, dentífricos, jabones y productos de higiene, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo

cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Cartier Incorporated, una compañía organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 653 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARTIER

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 414.604, del 19 de junio de 1945, renovado; N° 413.802, del 15 de mayo de 1945, renovado; N° 411.975, del 13 de febrero de 1945, renovado; N° 411.241, del 9 de enero de 1945, renovado; N° 410.701, del 12 de diciembre 1944, renovado; N° 411.239, del 9 de enero de 1945, renovados en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, distingue y protege en papel de escritorio y de cartas como encabezamientos, tarjetas de correspondencia, sobres con o sin direcciones, cortapapeles, tinteros o bases, juegos de escritorio, reglas no graduadas, secantes, almohadillas de escritorio, calendarios de escritorio y bases, diarios y cubiertas, libros de direcciones, cajas de escribir, memorándums, cojincillos, cubiertas para hojas sueltas y encuadernación y plumas-fuentes; combinación de carteras, portamonedas y bolsas para compras, carteras, billeteras, llaveros, tarjeteros, portafolios, portafotografías, portarelojes de cuero, valijas de viaje y grandes, con o sin accesorios, bolsas y monederos; relojes, relojes de pulsera con brazaletes y fajitas de cuero, con cierres de seguridad, relojes de viaje, relojes cubiertos con piel, telas y varios, con protección para viajes; estuches para cigarros y cigarrillos, cajitas de rapé, boquillas para cigarrillos, pipas, encendedores no piróforos, cajitas para fósforos, ceniceros y humidores; extractos de perfumes, colonias,

aguas perfumadas, polvos faciales, coloretes, lápiz de labios, máscara, pinceles para cejas y perfumería; vajillas de metales preciosos, a saber, artículos fabricados en todo o en parte de metales preciosos o enchapados con los mismos, tales como peines y estuches de peines, alhajeros y cajas, ornamentos para sombreros, sujeta corbatas, leopoldinas o leotinas, dijes, brazaletes, pulseras de reloj y hebillas, sin incluir los relojes, gemelos, botones de collares, botones o eslabones de camisa, clavos de adorno, broches, relicarios, adornos para el cabello, aretes, alfileres de sombrero, ganchos, novedades de joyería, estuches para cosméticos, estuches de lentes, estuches para cigarros y cigarrillos, pipas, encendedores, boquillas, ceniceros, iniciales, medallas, insignias militares, conmemorativas, decorativas, marcos de retratos y espejos, accesorios para bolsas de viaje, ornamentos para bastones y paraguas, abridores de botellas, navajas, carteras, bolsas, ganchos o monederos, envases para perfumes, mezcladores de cocteles, juegos de escritorio, carteras, cubiertos y ollas, cacerolas, azafates, jarros, tazones, palanganas, floreros, servicios de té y de café, estuches para fósforos, frascos de bolsillo, artículos de tocador, estuches de rasurar, llaveros, anillos, dedales, cubiertas, libros de cheques, marcos para libros, compases, carteritas metálicas, candeleros, conchas acuáticas y sus partes, adornadas, incrustadas con metales preciosos y joyas, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Parfums Christian Dior, Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13, Rue Francois 1er, en París, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DIORELLA

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial según el clisé, ampara, distingue y protege productos de perfumería, jabonería, aceites esenciales, productos para la cabellera y productos de higiene, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Luisiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 910 Poeyfarre Street, en la ciudad de Nueva Orleans, Condado de Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RESILIO

diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 757.394, del 24 de septiembre de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general ropa y trajes de hombres y muchachos, a saber, corbatas, calcetines, camisas de etiqueta, camisas deportivas, trajes, sacos, pantalones, ropa interior, corbatas y bufandas, pañuelos, tapabocas, pijamas, sombreros y gorras, cummerbunds, cummervests, juegos de corbata y calcetines, jue-

gos de corbata y pañuelos, juegos de corbata y cummerbund, juegos de cummerbund, pañuelo y corbata, ascots, fajas, calzado y batas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESPERSON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 A., 8 y 18 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

AGRI-MYCIN

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un producto antibiótico para uso en agricultura; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

29 A., 8 y 18 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wembley Industries, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Luisiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 910, Poeyfarre Street, en la ciudad de Nueva Orleans, Condado de Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WEMMLON

palabra, inscrita en el Registro de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos con el N° 729.779, el 10 de abril de 1962, conforme al adjunto certificado y el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general toda clase de corbatas, por lo que os pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley a esta marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por me-

dio de etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

19 y 29 A. y 8 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Discos Rex, S. A., una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, comerciantes, industriales y fabricantes, domiciliados en Norte 75, N° 2537 San Pedro Kochimanca, México 16, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rex", etiqueta, según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 159.183, del 16 de junio de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege instrumentos musicales y accesorios, incluyendo discos fonográficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, S. A., domiciliada en kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

Parcha-Maracuyá

separadas por un guión; para distinguir: jugos y néctares; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

SE NOMBRA CURADOR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciocho de julio del corriente año, dictada por este Juzgado, se declaró la interdicción por demencia del señor Eduardo R. Coello, mayor de edad, viudo, Doctor en Química y Farmacia, y de este vecindario, nombrándosele Curadora a su hija legítima María Soledad Coello, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario. Este aviso se hace para cumplir con lo ordenado en el Artículo 515, del Código Civil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Joaquín Murillo Mejía
Secretario

(f) Joaquín Murillo Mejía Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

8, 9 y 11 S. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del depar-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, S. A., domiciliada en kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

Parchita-Maracuyá

separadas por un guión; para distinguir: jugos y néctares; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 S. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

Viene de la 1a página

para mantener los equipos en correcta operación durante un período de tiempo no menor de quince años, período que se contará a partir de la fecha en que se haga la recepción definitiva de los equipos contratados, obligándose a entregar los mismos dentro de un plazo de mayor de seis meses, que se contarán a partir de la fecha de colocación del pedido. 8) La obligación de las Compañías o Adjudicatarias a suministrar al Gobierno equipos adicionales necesarios en un período no menor de quince años que se contarán a partir de la fecha de la recepción definitiva de los equipos contratados por éste instrumento, equipos necesarios para la realización de futuras aplicaciones que el Gobierno pueda realizar, equipos que deberán ser entregados por las Compañías o Adjudicatarias en un plazo no mayor de doce meses que se contarán a partir de la fecha de colocación del pedido. Las Compañías o Adjudicatarias se obligan a cumplir las sanciones económicas por el atraso en la entrega de

tamento de Olancho, al público, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha catorce de agosto del presente año, declaró herederos ab intestato a los menores de edad Emma Rosemery, Dina Luz, Dunia Esperanza, Daisy Ramona, Luis Antonio y Dixiana Turcios Gallo, de los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejó su padre legítimo Francisco Vidal Turcios, quien falleció el 7 de noviembre de 1970, y de su madre que falleció el 6 de julio de 1972. Y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, fueron representados por el Fiscal del Despacho y Representante del Ministerio Público, señor Julián Mendoza R., por no tener ascendientes legítimos o naturales. Los representa en la tramitación de las diligencias, el Licenciado Virgilio Ochoa Hernández. Se manda a publicar para los efectos de ley.—Juticalpa, 21 de agosto de 1972.

L. Heriberto Martínez,
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras. Dpto. de Olancho.—Honduras".

8 S. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 393b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado JOSE A. SAGASTUME, con Carnet de Colegiación N° 0427, sustituyendo posteriormente dicho Poder el Abogado MARCO TULLIO CALLIZO M., con Carnet de Colegiación N° 0581, en su condición de Apoderado de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en los departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso y Olancho de la Casa Comercial SHULTON, S. A., con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: perfumería y cosméticos Shulton.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, con la cual acreditó ser Distribuidor por término de tres años prorrogables tácitamente cada año, salvo en el caso de aviso de cancelación por cualquiera de las partes.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Shulton, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S. A., como Distribuidor de la Casa Comercial SHULTON, S. A. de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

los repuestos y equipos mencionados en esta cláusula. Los precios que se pagarán a las Compañías o Adjudicatarias serán los estipulados en el numeral 15 de la oferta contenida en el Volumen primero (1) que se incorpora a este Contrato; 9) Las Compañías o Adjudicatarias se obligan a solicitud del Gobierno a rediseñar las cantidades siempre y cuando sean necesarias para las nuevas condiciones de tráfico dentro de plazo no mayor de un año. Es entendido y aceptado por las Compañías que el Gobierno no pagará ninguna cantidad adicional por estos servicios solicitados a las Compañías. Las Compañías o Adjudicatarias serán única y exclusivamente responsables del incumplimiento de sus sub-contratistas y en consecuencia releva al Gobierno de cualquier daño o perjuicio que actos de los mismos ocasionen a terceras personas.

SEXTA: Plazo de entrega de los Equipos de Conmutación y Facturación Automática. Las Compañías o Adjudicatarias quedan obligadas a entregar la totalidad de los equipos de conmutación y facturación automática dentro de un plazo de dieciocho meses que se contarán a partir de la fecha de la firma del Contrato. Este plazo se entiende para todos los equipos licitados que deberán estar funcionando y operando en perfectas condiciones, para la totalidad del sistema adjudicado.

SEPTIMA: Sanciones Económicas. El Gobierno impondrá a las Compañías o

Adjudicatarias, en caso de incumplimiento de las estipulaciones contenidas en éste instrumento concerniente al tiempo de entrega en los equipos establecidos en la cláusula sexta, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea debido a Fuerza Mayor o Caso Fortuito las menciones económicas en los siguientes términos: a) Un décimo (01) del “uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, por cada día natural de atraso. El máximo de ésta sanción será hasta de un 10% de la suma total del contrato adjudicado. Así mismo se impondrá una multa de \$ 1.000 estadounidense por cada día natural de atraso si éste causara perjuicios al Gobierno.

OCTAVA: La recepción de los equipos se hará en dos etapas sucesivas. En la primera, el Gobierno los recibirá provisionalmente y en la segunda, de manera definitiva, para la cual se procederá en la forma siguiente: a) Recepción Provisional. De común acuerdo con el Supervisor del Gobierno, la Compañía notificará al Gobierno con copia al Grupo Supervisor Comtelca, el aviso de entrega. El Gobierno nombrará la comisión encargada de recibir provisionalmente los equipos, materiales, y servicios contratados a más tardar 8 días después de la notificación. Esta comisión comprobará el buen funcionamiento de los equipos y que los trabajos convenidos y la ejecución de suministros se efectuaran correctamente. Esta recepción sin embargo, determinará automáticamente el traspaso o transferencia

de las instalaciones realizadas a favor del Gobierno y se hará de acuerdo con la recomendación de Comtelca, para verificación de los extremos apuntados, la Compañía deberá presentar con noventa días de anticipación a la fecha en que deben iniciarse las pruebas, la descripción y calendario de las pruebas que realizará. Las pruebas de aceptación deberán ejecutarse en presencia de la Comisión arriba mencionada y del Grupo Supervisor Comtelca, quienes en base a los resultados obtenidos levantarán el acta correctamente. Esta acta se levantará como máximo 120 días después de haber recibido el aviso de entrega de la pregunta N° 9 del Tomo de Preguntas y Respuestas, indicado en el literal g) de la cláusula segunda de éste Contrato; b) Recepción Definitiva. La recepción definitiva la hará el Gobierno de acuerdo con la recomendación de COMTELCA, un año, después de la recepción provisional y siempre que haya comprobado que el grado de fallas no sea mayor del 0.5% promedio durante el año de mantenimiento y que en los últimos 4 meses del período de mantenimiento no sea del 0.1% en llamadas artificiales, mediante las pruebas correspondientes, que las instalaciones contratadas satisfacen a cabalidad los requerimientos de las especificaciones estipuladas. Dichas pruebas se harán al vencimiento del año antes fijado, por el personal y con el equipo de la Compañía, a la vez que con participación del personal del Gobierno y del Grupo Super-

visor Comtelca, y sin perjuicio del derecho del Gobierno a verificar por sí cualquiera o todas las pruebas que se hubieran llevado a cabo para la recepción provisional y de acuerdo a la recomendación de Comtelca.

NOVENA: Las Compañías o Adjudicatarias se obligan a asegurar por su cuenta con una Compañía Aseguradora de reconocida capacidad y solvencia, el equipo adjudicado contra todo riesgo desde la fábrica hasta la fecha de la recepción definitiva del equipo.

DECIMA: Instalación de los equipos Adjudicados. Las Compañías se obligan a instalar los equipos contratados, bajo su única y exclusiva responsabilidad, obligándose así mismo a facilitar los servicios de Ingenieros y Técnicos competentes para su instalación. Esta obligación que las Compañías o Adjudicatarias incluye la de presentación de un programa detallado de la instalación y el costo respectivo, programa en donde se indicará la cantidad y categoría de los Ingenieros Técnicos que tienen que traer de la fábrica para la instalación de los equipos y que aparecen indicados en el Volumen primero de la oferta. También en dicho volumen Primero que se incorpora a este Contrato. Indicando así mismo el tiempo que deberán permanecer en el país en el desarrollo de sus labores. Las Compañías o Adjudicatarias en el programa que sometan a consideración del Gobierno deberán indicar el número de técnicos nacionales que aportará el Gobierno, los cuales deberán recibir entrenamiento especial antes de la instalación, que se considerará como parte del programa de entrenamiento para el personal asignado. Este entrenamiento será hecho en el Japón y Centroamérica. Las Compañías o Adjudicatarias están obligadas a enviar al Gobierno y al Grupo Supervisor Comtelca los siguientes informes: a) Un informe mensual acerca del Estado y progreso de la obra; b) Un informe sobre la terminación de la Etapa de instalación v; c) Informes adicionales que le sean solicitados por Comtelca.

DECIMA PRIMERA: El Gobierno queda facultado para realizar por medio de su Representante la supervisión de los equipos y las obras contratadas en todas sus fases, facultad que lleva consigo las inspecciones en las Fábricas que manufacturan los equipos, entendiéndose que los costos de inspección serán por cuenta del Gobierno siempre y cuando de acuerdo con este contrato no deben ser pagados por las Compañías. El Gobierno dará aviso oportuno a las Compañías, sobre la forma en que éstas inspecciones habrán de realizarse, estipulándose que las Compañías están obligadas a darles a los Delegados del Gobierno

todas las facilidades necesarias a fin de que verifiquen su labor a entera satisfacción; éstas facilidades serán como accesos a las fábricas, oficinas, laboratorios de pruebas, etc., en las diferentes etapas de fabricación de los equipos. Así mismo las Compañías para obtener un resultado efectivo de las inspecciones que realizan los Delegados del Gobierno se obligan a entregar a las mismas copias de los programas de fabricación de los equipos adjudicados así como sus programas de instalación junto con los certificados de prueba de los equipos en las fábricas de las Compañías o Adjudicatarias.

DECIMA SEGUNDA: También las Compañías o Adjudicatarias están en la obligación de cooperar con los fabricantes de otros materiales o equipos relacionados con el sistema de conmutación internacional y facturación automática, en el intercambio de toda información necesaria para asegurar una coordinación de todas las partes interconectadas o relacionadas, así como también enviarán al Gobierno y al Grupo Supervisor Comtelca, copia de toda la correspondencia que se intercambien con otros fabricantes.

DECIMA TERCERA: Ambas partes contratantes expresan que si el Gobierno desea hacer ampliaciones futuras en sus sistemas de telecomunicaciones las compañías o Adjudicatarias se obligan a establecer los precios de acuerdo a las fórmulas de aumento o disminución de precios, de conformidad a la oferta hecha por las Compañías o Adjudicatarias en su parte MCGR-001.

DECIMA CUARTA: Las Compañías o Adjudicatarias se obligan a rendir una garantía de cumplimiento hasta por una suma equivalente al 25% de la suma total del Contrato. Garantía que tiene como finalidad garantizar la buena calidad y confección del equipo su correcta instalación, operación y funcionamiento, tiempo de entrega y las demás obligaciones contractuales estipuladas en éste Contrato. Esta garantía mantendrá su vigencia hasta un año contado a partir de la fecha en que se realiza la recepción definitiva de todo el equipo contratado, equipo que debe estar instalado a entera y completa satisfacción del Gobierno. Es entendido y aceptado por las Compañías o Adjudicatarias que si no rinden la garantía de cumplimiento antes de la firma del Contrato automáticamente quedará sin ningún efecto la adjudicación, en cuyo caso el Gobierno podrá adjudicar a cualquiera de las otras firmas participantes en la Licitación la adjudicación de los equipos de conmutación automática y facturación (automatic ticketing) en cuenta el Gobierno para éste efecto la recomen-

dación de Comtelca, siempre y cuando éste conviniere a los intereses de Centroamérica.

DECIMA QUINTA: Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que todo lo relacionado con la transferencia de monedas locales o extranjeras ya sea de Honduras al Japón o viceversa se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades monetarias hondureñas.

DECIMA SEXTA: Las Compañías o Adjudicatarias serán responsables ante el Gobierno por cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceras personas y como consecuencia de ésta obligación al Gobierno se exima de todo reclamo que las terceras personas pudieran hacerle durante el período de ejecución de la obra que por éste Contrato se formaliza, todo de conformidad con los términos de la Legislación Hondureña.

DECIMA SEPTIMA: El Gobierno se compromete ante las Compañías a cumplir con lo siguiente: a) Hacer todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y obtener el ingreso al país de todos los equipos y materiales necesarios para la ejecución de las obras contratadas libres de impuestos, tasas o cualquier otro recargo establecido por las Leyes Hondureñas y así como la reexportación; b) hacer todas las gestiones necesarias ante las autoridades de migración para todo el personal que ocupan las Compañías o Adjudicatarias en el desempeño de sus labores; dar toda la cooperación debida a fin de que los equipos a ser instalados estén lo suficientemente vigilados para evitar daños a terceras personas; c) Así mismo el Gobierno deberá tener preparados los sitios en que deberán ser instalados los equipos en debida forma, y tendrá listo el equipo existente en los sitios para la interconexión con los equipos a instalarse por las Compañías o Adjudicatarias; d) El Gobierno prestará su cooperación a las Compañías para la prueba internacional de los equipos instalados en estrecha armonía con los otros miembros de Comtelca, facilitando con ello a las Compañías a hacer dichas pruebas. Si hubiera responsabilidad por parte del Gobierno en literales anteriores que implique afectación el incumplimiento de lo establecido en los en el plazo de entrega el mismo plazo se ajustará de común acuerdo, entre ambas partes por un tiempo no mayor del que haya incurrido el Gobierno.

DECIMA OCTAVA: Las Compañías o Adjudicatarias no podrán ceder o transferir bajo ningún título, el presente Contrato ya sea en todo o en parte, sin la previa autorización escrita del Gobierno y se

hacen responsables solidaria y mancomunadamente con los cesionarios por los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno.

DECIMA NOVENA: Las Compañías o Adjudicatarias renuncian en forma expresa a cualquier reclamo por la vía diplomática, y se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado 1º de Letras de lo Civil y del Departamento de Francisco Morazán, para resolver cualquier diferencia, que pudiere surgir entre ambas partes contratantes durante la vigencia de éste Contrato.

VIGESIMA: Ambas partes contratantes expresan su conformidad de que si el Gobierno decidiere celebrar contratos adicionales para la expansión o mejoramiento de los sistemas actualmente operando en el país, estos nuevos contratos deberán negociarse antes de la terminación del presente contrato y por una suma que no sea superior al plan total de éste Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato podrá resolverse por las normas jurídicas que sobre la materia establece la Legislación Hondureña.

VIGESIMA SEGUNDA: Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que en caso de duda en la aplicación de una disposición general o una disposición específica, técnica se observará el siguiente procedimiento de interpretación: a) La particular o específica prevalece sobre las generales; b) La Especificación Técnica tiene preferencia sobre la general o sobre la particular que no sea técnica; c) La aclaración prevalecerá sobre la norma aclarada por ella; la aclaración posterior sustituye, aclara o complementa la norma anterior. Si no hubiere acuerdo entre las partes contratantes en cuanto al procedimiento establecido anteriormente y subsistiera la controversia de carácter técnico sobre la materia de la misma naturaleza, la disputa será sometida al GRUPO SUPERVISOR COMTELCA, cuyo fallo deberá ser emitido en un plazo no mayor de diez días, cuya resolución será definitiva.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

VIGESIMA TERCERA: Es entendido y aceptado por las Compañías o Adjudicatarias que los gastos notariales en que se incurra en el presente Contrato serán pagados íntegramente por las Compañías Adjudicatarias en conformidad a lo establecido en el Cartel de Licitación. En fe de lo cual y para constancia firman ante Notarios a las días del mes de de mil novecientos setenta y dos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 366

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Servicios Profesionales.—Nosotros, Carmen Leticia Pavón, menor de edad, y de este vecindario, con Impuesto Sobre la Renta N° 92136, Solvencia Municipal N° 03571, Estela Mejía Escobar, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 15, Folio 13, Tomo 3, Impuesto Sobre la Renta N° 74609, Solvencia Municipal N° 10313, Rebeca Mendoza, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 68, Tomo 51, Impuesto Sobre la Renta N° 191794, Solvencia Municipal N° 1683, Suyapa Navarro de López, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 64, Tomo 49, Impuesto Sobre la Renta N° 101039, Solvencia Municipal N° 23163, María de los Angeles Matamoros, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 12, Impuesto Sobre la Renta N° 104948, Solvencia Municipal N° 23052, Elena Ventura, mayor de edad, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 10 Folio 75, Tomo 49, Impuesto Sobre la Renta N° 64293, Solvencia Municipal N° 24154, Mirian Discua Carranza, mayor de edad, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 15, Folio 18, Tomo 4, Solvencia Municipal N° 6228, Impuesto Sobre la Renta N° 91125, Mélida A. Oseguera, mayor de edad, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 10, Tomo 52, Solvencia Municipal N° 22134, Impuesto Sobre la Renta N° 103868, Ana Yolanda Soriano de Iglesias, mayor de edad, de este vecindario, casada, con Tar-

jeta de Identidad N° 5 Folio 98, Tomo 22, Impuesto Sobre la Renta N° 78478, Solvencia Municipal N°, María Ordóñez López, mayor de edad, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 73, Tomo 51, Impuesto Sobre la Renta N° 23221, Solvencia Municipal N° 10594, Julia Margarita Meléndez Romero, mayor de edad, de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 60, Tomo 466, Impuesto Sobre la Renta 23269, Solvencia Municipal N° 23269, Alba Azucena Casulá, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 23, Tomo 48, Impuesto Sobre la Renta N° 105421, Solvencia Municipal N° 23268, Fidelia Gómez, mayor de edad, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 158, Tomo 1, Impuesto Sobre la Renta N° 44837 Solvencia Municipal N° 1537, quien en adelante se llamarán "Los Contratistas" y Roberto E. Cantero, mayor de edad casado, Ingeniero de generales conocidas actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte y el representado para la ejecución de este Contrato con la Dirección General de Telecomunicaciones quien en adelante se llamará "La Dirección", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato de Servicios Profesionales.

Primero: Los Contratistas se comprometen a prestar sus servicios como Técnicos en Operaciones de Teléfonos Automáticos.

Segundo: Los Contratistas se comprometen a laborar en esta Dirección General durante ocho horas diarias a partir de las 7:00 a.m. a las 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Tercero: Los Contratistas se comprometen a laborar en la Planta Telefónica con el Sistema Nacional de Telecomunicaciones como Técnicos en Operaciones.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar a los 12 de los Contratistas la cantidad de L 150.00 (ciento cincuenta lempiras exactos) mensuales, y L 175.00 ciento setenta y cinco lempiras a la Operadora Fidelia Gómez, afectando para ello el Programa 1-08, Sub-Programa 1, Renglón 12, Servicios Personales de Profesionales y Técnicos.

Quinto: El presente Contrato podrá ser renovado por ambas partes por igual y mayor término siempre y cuando existan fondos en el Renglón respectivo del Presupuesto de Egresos e Ingresos, sin necesidad de emitir nuevo Contrato.

Sexto: La duración de este Contrato será de 7 meses a partir del 1º de mayo al 30 de noviembre del año en curso.

Séptimo: Tanto el Gobierno como el Contratista manifiestan estar en todo de acuerdo en lo expresado en este Contrato, en fé de lo cual firman en Tegucigalpa, Distrito Central, al día primero de mayo de mil novecientos setenta y dos.—f) Ing. Roberto E. Cantero, Ministro de Comunicaciones y Transporte.—f) María de los Angeles Matamoros.—f) Julia Margarita Meléndez Romero.—f) Ana Yolanda Soriano de Iglesias.—f) Suyapa Navarro de López.—f) Fidelia Gómez.—f) Elena Ventura.—f) Estela Mejía Escobar.—f) Mirian Discua Carranza.—f) Mélida A. Oseguera.—f) María Ordóñez López.—f) Carmen Leticia Pavón. f) Rebeca Mendoza.—f) Alba Azucena Casulá. Contratistas.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 98. Dirección General de Telecomunicaciones. Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de mil novecientos setenta y dos. El Director General en uso de las facultades que le confiere la Ley del Ramo:

ACUERDA:

Cancelar el acuerdo N° 101, emitido el 1° de enero de 1972, en las partes que se autoriza alquiler de casa para Oficina Telefónicas, en los siguientes lugares:

Tulio Urbina, El Negrito, Yoro L 20.00, y autoriza alquiler de casa para oficina Telegráfica en el siguiente lugar y a favor de la siguiente persona; a partir del 1° de abril de 1972, en la forma siguiente:

Tulio Urbina, La Habana, Yoro L 8.00 —Comuníquese.—Sello: Arturo Hernández Director General de Telecomunicaciones. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dirección General de Telecomunicaciones. Programa 1-08, Sub-Programa 02. Servicio Telefónico-Telex y Radio. Actividad 01. Servicios Técnicos Planeamiento.

Cancelar a partir del 31 de mayo de 1972, a Carlos Young Reyes, Planificador IV., clave del puesto 00009, escala 35.

Nombrar a partir del 1° de junio de 1972, a Alba Bustillo Pon, Planificador IV, clave del puesto 00009, el nombrado devengará el sueldo de L 800.00 mensuales, equivalente al mínimo de la escala 33. (Oficio de la D.G.S.C. N° 1235, del 31 de mayo de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 370

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Secretaría de Comunicaciones y Transporte. Programa 1-01. Administración Central. Actividad 03. Control de Personal.

Ascender a partir del 1° de junio de 1972, a Armando Lozano Martínez, del cargo de Clasificador de Campo I, clave del puesto 00010, escala 19, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Prog. 1-05 Sub-Programa 02, Operaciones Cartográficas, Actividad 01, Clasificador de Campo, al cargo de Encargado de Personal II, clave del puesto 00001, Ministerio de Comunicaciones y Transporte, Programa 1-01, Administración Central, Actividad 03, Control de Personal, el señor Lozano Martínez, devengará el sueldo de L 375.00 mensuales equivalente al mínimo de la escala 22. (Of. de la D.G.S.C. N° 1262, del 6 de junio de 1972).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 372

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de junio del corriente año, el acuerdo mediante el cual se concedió Jubilación al Telegrafista Salomón López Flores, por la cantidad de L 93.32, vecino de este Distrito Central y por haber fallecido.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

Acuerdo N° 375

Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que para finalizar la Construcción de la Carretera La Esperanza-Concepción-Colomoncagua, en la Sección Concepción-Colomoncagua, es necesario ejecutar adicionales de Terracería y Drenajes.

Considerando: Que el monto establecido en el Contrato autorizado por Acuerdo N° 143, del 4 de marzo de 1972, es insuficiente para la ejecución de tales trabajos y que en el renglón presupuestario respectivo hay disponibilidad de fondos.

Por tanto:

ACUERDA:

Ampliar el monto del Contrato original suscrito por el Procurador General de la República y el Ingeniero Héctor R. Nufio, en representación de Constructores S. A., para la Prestación de Servicios de Construcción de la Carretera La Esperanza-Concepción-Colomoncagua, con el Departamento de Intibucá, autorizado por Acuerdo N° 143, del 4 de marzo de 1972, en la cantidad de L 18.000.00 (diez y ocho mil lempiras exactos) Impútese el gasto al Título 4-12-1, Programa 3-02, Clasificación por Objeto 54, Número Correlativo 25, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 390b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado JOSE A. SAGASTUME, con Carnet de Colegiación N° 0427 sustituyendo posteriormente dicho Poder el Abogado MARCO TULLIO CALLIZO M., con Carnet de Colegiación N° 0581, en su condición de Apoderado de COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso y Olancho, de la Casa Comercial ALCOHOLES DE CENTROAMERICA, S. A., de C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: licores: Ron Merito, De Kuyper, Royal Award, Carlton, Highland Mist y Cusenier.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta del siete de diciembre de mil novecientos setenta, con la cual acreditó ser Distribuidor de Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V., por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Alcoholes de Centroamérica, S. A. de C. V., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial ALCOHOLES DE CENTROAMERICA, S. A. de C. V., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 392b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado JOSE A. SAGASTUME, con Carnet de Colegiación N° 0427, sustituyendo posteriormente dicho Poder el Abogado MARCO TULLIO CALLIZO M., con Carnet de Colegiación N° 0581, en su condición de Apoderado de COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, Intibucá, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraíso y Olancho, de la Casa Comercial CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: bolsas de papel, papel higiénico, servilletas y papel de oficio.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta del ocho de diciembre de mil novecientos setenta, con la cual acreditó ser Distribuidor por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A., como Distribuidor de la Casa Comercial CONVERTIDORA NACIONAL DE PAPEL Y CARTON, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

